

# **PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO RAIMUNDO LULIO DE MADRID**

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD y DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Denominación.**

1. Con la denominación, ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO RAIMUNDO LULIO DE MADRID, se constituye una Asociación al amparo del art. 22 de la Constitución, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus Estatutos.
2. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y capacidad de obrar para la realización de sus fines.
3. La Asociación tendrá una duración indefinida.
4. La Asociación tendrá una identidad corporativa propia e independiente de la del Colegio que utilizará libremente. Podrá también hacer uso de los nombres, logotipos y otros signos distintivos propiedad del colegio, previamente autorizada por la entidad titular del mismo y de conformidad con las leyes aplicables en cada momento.

### **Artículo 2.- Fines.**

1. Los fines de la Asociación son:
  - 1) Conservar y desarrollar los vínculos afectivos de los asociados con el Colegio Raimundo Lulio de Madrid, sus profesores y alumnos, así como de los asociados entre sí.
  - 2) Mantener viva y constante la relación entre los asociados y los frailes de la T.O.R. de San Francisco, conservando el mismo espíritu con que se formaron en el Colegio.
  - 3) Colaborar con las tareas pastorales y educativas que el Colegio lleve a término.
  - 4) Promover entre los asociados la consecución de cualquier finalidad lícita, amparar y patrocinar las iniciativas y cooperar en su realización, siempre que sean actividades compatibles con las finalidades sociales.
  - 5) Fomentar la más amplia ayuda y colaboración mutua entre los miembros de la Asociación.
  - 6) Promover el desarrollo y la realización de actividades socioculturales y formativas de toda índole.
2. Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

3. La AAA CRLMadrid ostentará la representación de sus asociados en el ámbito de su actividad, pudiendo actuar como interlocutor ante el propio colegio o terceros no asociados, incluida la Administración Pública, estando capacitada para formular propuestas para el desarrollo, mejora y promoción de las actividades que le son inherentes.

**Artículo 3.- Domicilio.** El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, en el Colegio Raimundo Lulio, Avda. de San Diego, 63, C.P. 28053.

**Artículo 4.- Normas de funcionamiento.** La AAA RL Madrid responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de sus miembros sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la misma en las decisiones que afecten al interés común.

## **TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 5.- Capacidad para ser socio.**

1. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas con capacidad de obrar que hayan estado matriculadas en el Colegio Raimundo Lulio de Madrid en un curso escolar, siempre que se comprometan a respetar los fines que le son propios, lo dispuesto en los presentes estatutos, así como las normas de funcionamiento internas vigentes en cada momento.

2. Los menores de edad no emancipados y siempre que tengan más de catorce años también podrán ser miembros de la Asociación, si bien sufrirán las limitaciones que contienen los artículos posteriores que cesarán automáticamente con la mayoría de edad. De conformidad con el artículo 3.b). de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación mientras sean menores de edad, estos socios deben contar con el consentimiento de quien ostente su patria potestad para asumir las obligaciones dimanantes de estos estatutos.

**Artículo 6.- Solicitud de ingreso.** Para ser miembro de la Asociación, será necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva. Será válida también la inscripción por vía telemática a través de la web de la asociación cuando esté disponible.

Asimismo, a propuesta razonada de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar miembros honorarios de la Asociación.

Una vez incorporados, los asociados pasarán a ser miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos y prerrogativas les reconocen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En especial, se garantiza la igualdad de acceso a los cargos directivos con el resto de los asociados, la participación en la elección de los órganos de gobierno y la libre expresión de criterios y opiniones en relación con las cuestiones propias de la vida de la AAA CRL de Madrid.

**Artículo 7.- Procedimiento de admisión.**

1. La solicitud de ingreso será estudiada por la Junta Directiva de la AAA CRL en la reunión inmediatamente posterior a la fecha de solicitud que haya de celebrarse, decidiendo si se admite o no al solicitante como socio, debiendo dejarse reflejo de las deliberaciones en el acta que se levante de la reunión.

2. En caso de ser aceptado el solicitante, se le comunicará el acuerdo adoptado. Dicha comunicación contendrá necesariamente:

- a) que la solicitud de ingreso ha sido aceptada;
- b) la cuota que de entrada que le corresponde satisfacer y el domicilio de pago;
- c) la advertencia expresa de que no se adquirirá la condición de socio hasta que se acredite haber hecho efectiva la cuota de entrada.

3. Una vez que la Junta Directiva tenga conocimiento de que el solicitante de ingreso ha cumplido con las condiciones fijadas, el Presidente o, en su defecto, el Secretario General, lo inscribirá en el Libro-Registro de Asociados, fecha a partir de la cual pasa a formar parte de la AAA CRL como miembro de pleno derecho. Bajo ningún concepto podrá el solicitante participar en la vida corporativa hasta que no acredite haber cumplido con las condiciones de ingreso ante los órganos de gobierno de la asociación, aún cuando su solicitud haya sido formalmente admitida.

4. En caso de denegación, se expresarán las razones de la misma y el derecho que asiste al solicitante de formular alegaciones a fin de que sean estudiadas en la siguiente asamblea general que se celebre, cuya decisión será irrecurrible, salvo el derecho de acceso a la jurisdicción ordinaria.

**Artículo. 8- Libro Registro de Socios.**

1. La Asociación llevará un libro-registro de socios en el que hará constar su identidad, el domicilio para notificaciones, y en general, los datos que permitan conocer sus características a los efectos que la AAA CRL necesita.

2. Los datos de los asociados podrán modificarse a su instancia mediante comunicación fehaciente al órgano de gobierno de la AAA, no surtiendo efectos frente a la misma entretanto no quede reflejada la variación en el indicado libro, que deberá efectuarse al día siguiente de la recepción de la comunicación.

3. Cualquier asociado podrá examinar el Libro-Registro, previa solicitud al órgano de gobierno, y siempre que sea compatible con las disposiciones que en relación a la Protección de Datos Personales estén vigentes en cada momento.

**Artículo 9.- Derechos de los socios.** Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que les sea conferida en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Exponer ante la Asamblea y la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- 7) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 9) Formar parte de los grupos de trabajo que, en su caso, se puedan crear.
- 10) Poseer un ejemplar de los estatutos.

2. Los socios menores de edad, si hubiere, no tendrá voto en las asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 10.- Deberes de los socios.** Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y contribuir a la consecución de sus fines de la manera más eficaz posible, cuidando de guardar la buena imagen de la misma.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que se designe.
- 4) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 11.- Baja de los socios.**

1. Son causa de baja de la Asociación:

- 1) Por iniciativa del socio, cuando éste lo decida debiendo comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

- 2) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
- a) No satisfacer las cuotas fijadas para la anualidad en curso.
  - b) No cumplir las obligaciones estatutarias.
  - c) Incurrir en conductas que deterioren la imagen de la Asociación o que sean contrarias a sus fines y principios fundacionales.

2. Los acuerdos contenidos en los anteriores incisos 2.b) y 2.c) serán recurribles ante la siguiente Asamblea General que haya de celebrarse, cuya decisión se considerará firme y definitiva. Entretanto se celebra dicha Asamblea, se entenderán suspendidos los derechos corporativos del asociado.

3. Serán exigibles en todos los casos a los miembros que dejen de serlo, sea por las causas que sea, la totalidad de las cuotas fijadas para el ejercicio en curso, sin derecho a devolución económica alguna, ni siquiera de la aportación inicial.

4. En el caso de baja por incurrir en la causa del inciso 2.a), ésta será automática bastando la constatación de la Junta Directiva. Sin embargo, y una vez abonadas la anualidad corriente, el socio podrá solicitar la rehabilitación de su alta y de sus derechos corporativos.

## **TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### ***CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.***

#### **Artículo 12.- Miembros.**

1. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los asociados, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

2. Serán miembros de la Asamblea General todos aquellos miembros de la Asociación que no hayan sido privados de sus derechos corporativos, con las limitaciones que se fijan en estos estatutos para los miembros menores de edad y en tanto lo sean.

#### **Artículo 13.- Convocatoria y forma.**

1. La Asamblea General habrá de ser convocada por la Junta Directiva mediante notificación a los asociados en el domicilio que figure en el Libro-Registro de Asociados con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración. Expresamente se acepta que será válida la citación efectuada por correo electrónico. También se colgará el anuncio en la web de la asociación cuando se disponga de ella a efecto de notificaciones a los asociados.

2. La convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en el que haya de celebrarse la Asamblea, con expresión de los asuntos a tratar dentro del orden del día elaborado por la Junta Directiva. Contendrá, además, la hora de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un mínimo de media hora.

**Artículo. 14.- Constitución de la Asamblea.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes, la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

2. Asimismo, la Asamblea contará con un Consiliario o Asesor Religioso de la T.O.R. de San Francisco, que también lo será de la Junta Directiva, que será nombrado por su Ministro Provincial o por aquella persona en quien éste delegue. Podrán asistir también con voz pero sin voto a la Asamblea cualquier fraile de la T.O.R. de San Francisco que previamente lo solicite.

3. La Junta Directiva podrá invitar a asistir a la Asamblea General a personas cuya presencia pueda resultar de interés para los fines de la Asociación. Asimismo, examinará –en función de los intereses comunes- la pertinencia de la asistencia de otras personas cuya presencia pueda ser propuesta por los asociados, tomando una decisión al respecto.

**Artículo. 15.- Clases de Asambleas.**

1. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria es aquella que debe reunirse y deberá ser convocada, en todo caso, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar la gestión corporativa, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre los asuntos necesarios para su funcionamiento.

3. Tiene carácter de Asamblea General Extraordinaria cualquier otra que no sea la ordinaria anual. Podrá ser convocada cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o necesario para la buena marcha de la Asociación. Podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General un número de asociados que representen, como mínimo, un 10 % sobre el total de miembros. La petición se realizará por escrito dirigido al Presidente, en el cual se identificarán los solicitantes y se propondrán los asuntos a tratar en el orden del día. El Presidente, una vez examinados los requisitos formales de la solicitud y comprobado que se cumplen, estará obligado a realizar la convocatoria de conformidad con los presentes estatutos.

En tal caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que la Junta Directiva tenga conocimiento de la solicitud por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

**Artículo. 16.- Asamblea Universal.** La Asamblea quedará válidamente constituida con el carácter de universal sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. En las Asambleas Generales Universales podrá tratarse cualquier asunto.

**Artículo. 17.- Deliberaciones.**

1. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean, respectivamente, de la Junta Directiva. Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente, quien concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y la duración de las intervenciones por riguroso orden de preferencia. Las votaciones serán públicas, salvo que por el presidente o por un mínimo de socios que represente -al menos- un diez por ciento de los votos presentes, se solicite votación secreta, en cuyo caso, se hará.

2. En caso de imposibilidad del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones y en casos de imposibilidad sobrevenida de ambos, presidirá la Asamblea el primer vocal.

**Artículo. 18.- Acuerdos.**

1. La voluntad de los asociados, expresada por mayoría simple de los socios presentes o representados en la asamblea general, regirá la vida de la Asociación. La mayoría absoluta sólo se exigirá en los casos expresamente previstos en estos estatutos o en la ley.

2. En los casos en los que los presentes estatutos exijan mayoría absoluta, se entenderá ésta que existe, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando el acuerdo cuente con un número de votos equivalente a la mitad más uno de los votos posibles a emitir por todos los socios.

3. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Asamblea General. Todos los asociados, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos.

4. Cada asociado tendrá un voto. Los asociados podrán, en el caso de imposibilidad de asistencia a la misma, otorgar por escrito su representación a otro socio.

5. Los acuerdos para la modificación de estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, deberá obtener un número favorable de votos equivalente a dos terceras partes de los miembros asistentes o representados en la Asamblea, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

**Artículo. 19.- Funciones de la Asamblea General.**

1. Es competencia de la Asamblea General deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la Asociación. En particular, a título enunciativo, que no limitativo, conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Ratificar, cuando sea necesario los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de los miembros de la misma, así como analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- c) La censura de la gestión social.
- d) El nombramiento, sustitución y destitución de los componentes de la Junta Directiva, así como del Presidente de la Asociación.
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fijar los criterios para la asignación de cuotas.
- g) Examinar y decidir sobre las alegaciones presentadas a los acuerdos de expulsión de asociados tomados por la Junta Directiva y, en general, de cualquier recurso formulado conforme a estos estatutos.
- h) Nombrar dos censores de cuentas de entre los socios que no sean miembros de la Junta Directiva si ello fuera necesario.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar los miembros honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Cualesquiera otros asuntos que expresamente se reserven por ley o por los presentes estatutos a la competencia de la misma.

2. Las decisiones de la Asamblea serán firmes y definitivas, no susceptibles de recurso alguno, quedando libre la vía jurisdiccional ordinaria para los asociados, de conformidad con la Constitución Española.

**Artículo. 20.- Actas de las Asambleas.**

1. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas se colgarán en la página Web de la asociación a efectos de notificación.

2. Se establece como medio preferente para notificar a los socios el correo electrónico y, en su defecto, el envío al domicilio designado por éste.



## ***CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA***

### **Artículo 21.- Constitución, convocatoria y acuerdos.**

1. La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación.
2. La Junta Directiva se convocará por el Presidente o por la persona que le sustituya con un mínimo de seis días naturales de antelación. Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser inferior a un cuatrimestre.
3. Se podrá constituir la Junta Directiva sin previa convocatoria en el caso de que se encuentren presentes o representados todos sus miembros y se acuerde por unanimidad de los presentes el orden del día.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar sus votos.
5. Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán por mayoría simple de los posibles, salvo que aquellos casos en los que la ley o los estatutos exijan eventualmente una mayoría cualificada. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva. Estará formada por:**

- a) El/la Presidente/a
  - b) el/la Vicepresidente/a
  - c) el/la Secretario/a
  - d) el/la Tesorero/a
  - e) los vocales, con un mínimo de tres y un máximo de cinco.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
  3. El ejercicio del cargo será gratuito.

### **Artículo 23.- Miembros de la junta. 1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos períodos para un mismo cargo.**

2. El cese de los cargos además de por extinción del plazo reglamentario de su mandato, podrá devenir por:
  - a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito ante el Presidente/a de la AAA el cual contendrá los motivos de la decisión tomada por el dimisionario.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos.

**Artículo 24.-** Facultades de la Junta. Tendrán un carácter eminentemente ejecutivo de las decisiones tomadas por la asamblea general y serán tan amplias como exija las necesidades de la AAA –salvo aquellas que estén exclusivamente atribuidas a la Asamblea General-, citándose a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Elegir de entre sus miembros al Secretario/a, el VicePresidente/a y el Tesorero/a y el Contador-Interventor.
- b) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General
- c) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros de la asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- e) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación
- f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que sean aprobados, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- i) Convocar las asambleas generales
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Establecer, en su caso, grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo puedan realizar.
- l) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se habrán de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- m) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayuda, el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y un centro de recuperación ciudadana.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- o) Resolver provisionalmente cualquier otro asunto no previsto en los estatutos y adoptar acuerdos, con carácter de urgencia en estos casos, informando en la primera Asamblea General que se celebre.
- p) Participar en nombre de la asociación en otras entidades compatibles con sus objetivos desembolsando el importe de sus cuotas si fuera necesario y, en su caso, aprobar estas operaciones y aceptar cargos

dentro de todas ellas, nombrando a la persona física que representará a la asociación.

- q) Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los estatutos sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Asamblea General
- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a cualquier otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

**Artículo 25.- Comisiones delegadas.** La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confiera con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

**Artículo 26.- Constancia documental.** Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de Actas. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

### ***CAPÍTULO III.- EL/LA PRESIDENTE/A***

**Artículo. 27- Mandato.** El Presidente de la Asociación será elegido por un período de cuatro años, de acuerdo con estos estatutos y las normas descritas en el art. 23. La elección se producirá mediante votación directa de los asistentes a la Asamblea General, que podrá ser secreta de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos.

**Artículo 28.- Elección del Presidente.** 1. Bastará para la proclamación del candidato que se presente que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea. En el caso de que existan varios candidatos y ninguno de ellos obtenga la mayoría necesaria en una primera votación, se eliminará al candidato que menos votos haya obtenido y se realizará una segunda votación. Se procederá de ese modo sucesivamente hasta que un candidato obtenga la mayoría requerida.

2. En el caso de que se presentara un sólo candidato, éste será proclamado Presidente por la Asamblea salvo que la mitad más uno de los presentes manifestaran su negativa.

3. En caso de que el candidato no obtuviera tal mayoría, el Presidente cesante seguirá ostentando su cargo en funciones hasta que se convoque una nueva Asamblea Extraordinaria para la renovación del cargo en el plazo máximo de dos meses.

4. Los candidatos habrían de presentar su candidatura por escrito ante la Junta Directiva desde que se convoque la asamblea hasta el inicio de la misma.

**Artículo 29- Funciones y facultades del Presidente/a.** 1. El Presidente es el órgano al que le corresponde representar a la AAA CRL en todos los ámbitos y especialmente ante terceros. Le corresponden la intervención en todo tipo de actos jurídicos y contratos, el ejercicio de cualquier tipo de acciones, el otorgamiento y revocación de poderes, etc., con conocimiento en su caso de la Asamblea General o la Junta Directiva. En el ámbito administrativo, podrá presentar cualquier clase de instancia, recurso o escrito de trámite, bien en vía ordinaria o de apremio. Asimismo, podrá designar abogados y procuradores que defiendan y representen a la AAA, otorgándoles poderes generales para pleitos que habrán de contener las facultades habituales en estos casos.

2. Especialmente, le corresponderá:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines, dentro de las facultades conferidas.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- c) Suscribir con su Visto Bueno todos los documentos que se generen en la Asociación.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando el Orden del Día, en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- f) ) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. El Presidente/a será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente/a o el vocal de más antigüedad de la Junta, por este orden.

#### ***Capítulo IV.- DEL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.***

**Artículo. 30.- Vicepresidente/a.** La Junta Directiva tendrá un vicepresidente Regirán para el vicepresidente/a las mismas limitaciones descritas en los artículos 23 y 27 para el cargo de presidente.

**Artículo. 31.- Funciones y facultades de los Vicepresidentes.** Serán funciones de los Vicepresidentes colaborar con el Presidente en sus funciones, asesorando y proponiendo cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación, así como sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad, o análogos.

El Presidente podrá delegar las funciones que estime convenientes de manera concreta e individualizada a cada caso. Nos serán válidas las delegaciones permanentes salvo acuerdo de la asamblea general adoptado por mayoría.

**Artículo. 32.- Funciones y facultades del Secretario.** 1. Son funciones específicas del Secretario:

- a) Levantar Acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno, y expedir certificaciones que autorizará con su firma.
- b) Proceder en cada reunión la lectura del Acta de la última celebrada, para someterla a su aprobación.
- c) Custodiar y llevar los Libros de Actas y el Libro-Registro de Socios.
- d) Supervisar los sistemas de control y archivo.
- e) Realizará aquellas gestiones de régimen interior de la Asociación que sean procedentes

2. Regirán para el secretario las mismas limitaciones descritas en los artículos 23 y 27 para el cargo de presidente.

**Artículo. 33.- Funciones y Facultades del Tesorero.** 1. El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y cualquier otro documento de tesorería. Se encargará de pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser previamente visadas por el Presidente. Ingresará el sobrante en las cuentas abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro.

2. Regirán para el tesorero las mismas limitaciones descritas en los artículos 27 y 28 para el cargo de presidente.

## ***CAPÍTULO V.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.***

**Artículo 34.-** La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo será aprobada por la junta directiva a propuesta de la asamblea general o de los socios que quieran formarlos. En este caso, la propuesta deberá contener una breve memoria explicativa de las actividades que se pretendan desarrollar, los socios que la proponen y los fines a conseguir. Para la aprobación deberá contarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva, siempre que los fines sean compatibles con los genéricos de la asociación.

## ***CAPÍTULO VI.- DE LOS CONSILIARIOS***

**Artículo 35.-** La AAA contará con un consiliario que asistirá a las asambleas generales y a las juntas directivas con voz pero sin voto designado por la entidad titular del colegio.

Sus funciones serán asesorar a la Asociación en materia moral y religiosa, para una mejor consecución de sus fines y la asistencia a los socios de la misma.

## ***TÍTULO III.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO.***

**Artículo 36.-** Régimen Económico General. La primera cuota de los socios forma el patrimonio fundacional de la AAA CRL Madrid, que se constituye expresamente como una entidad sin ánimo de lucro.

El funcionamiento económico administrativo de la asociación se regirá por un Presupuesto anual Ordinario de Ingresos y Gastos.

Para la ejecución de acciones no previstas en el Presupuesto Ordinario, podrá elaborarse un Presupuesto Extraordinario, que deberá seguir para su aprobación, los mismos trámites que el Presupuesto Ordinario.

**Artículo 37.-** Ingresos. Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para todos sus miembros, que serán propuestas por la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las aportaciones voluntarias.
- e) Las rentas de los bienes de la Asociación o cualquier otro ingreso que se pueda obtener.

**Artículo 38.-** Las cuotas. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer una cuota de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

**Artículo 39.-** Ejercicio económico. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

**Artículo 40.- Firmas autorizadas** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y un vocal. Para poder disponer de los fondos habrán de aportarse dos firmas mancomunadas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o el Presidente/a. Todos ellos dispondrán de las claves de firma en caso de utilizar banca electrónica.

**Artículo. 41.- Cuentas anuales.** La Junta Directiva está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y reflejar la imagen fiel de la situación financiera y resultados de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y deberán ser firmados por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Tales documentos deberán ser aprobados en la Junta por el régimen ordinario para adopción de acuerdos antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

**Artículo. 42.- Derechos de información.** A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio tendrá derecho a examinar de forma inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma. Este derecho se mencionará en la convocatoria de la Asamblea.

#### **TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo. 43.- Modificación estatutaria.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, conforme al régimen ordinario de mayorías.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un 25 % de los socios o por la Junta Directiva y será remitido a todos los socios con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

**Artículo. 44.- Disolución y Liquidación.** 1. La AAA CRL se disolverá en los casos establecidos por la Ley o cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada expresamente para dicha finalidad por la mayoría que refleje en cada momento la ley aplicable.

2. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los fondos, bienes y derechos, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. El remanente que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro

que designe la Asamblea General por mayoría con preferencia a los programas sociales y benéficos que tenga en marcha la TOR. de San Francisco.

3. Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por una comisión liquidadora formada por el Secretario y el Tesorero de la última junta directiva electa más 3 socios, salvo que la Asamblea General en el acuerdo de disolución designara a personas distintas, que podrán tener o no vinculación con la asociación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se habrá de aplicar la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

PROYECTO ASAMBLEA